



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 22 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Vanuatu ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Vanuatu ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución se complace en presentar su primer informe al Comité.



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de febrero de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Vanuatu ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Vanuatu sobre las medidas
adoptadas por el Gobierno para aplicar la resolución
1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

Introducción

La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad dispone que todos los Estados deben presentar al Comité 1540 un informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la resolución, sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicarla.

En este informe se describen las políticas, la legislación y los mecanismos operacionales vigentes en Vanuatu para aplicar las disposiciones de la resolución.

Disposiciones de la resolución 1540 (2004)

Párrafo 1 de la parte dispositiva. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Gobierno de Vanuatu está plenamente comprometido con los objetivos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y se abstiene de suministrar cualquier tipo de apoyo a entidades, estatales o no, que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Convenios, convenciones, tratados e instrumentos internacionales

Vanuatu es parte en los siguientes instrumentos pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad:

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares

Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Convención sobre las armas químicas

El Gobierno de Vanuatu reconoce la importancia de las demás convenciones e instrumentos pertinentes para la resolución 1540 (2004) y está de acuerdo en principio con sus objetivos. Está examinando la posibilidad de adherirse a ellos, teniendo en cuenta otras prioridades nacionales e internacionales.

Párrafo 2 de la parte dispositiva. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

La Ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional de 2005 es el principal instrumento jurídico de lucha contra el terrorismo de Vanuatu. Entró en vigor el 24 de febrero de 2006 y contiene varias disposiciones pertinentes para la resolución 1540 (2004).

Entre ellas figura un mecanismo (artículo 4) por el cual el Ministro de Justicia puede ordenar, por decreto, que se califique de terroristas a las personas o entidades que hayan sido identificadas como tales por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Hasta ahora, el Ministro no ha ordenado esa designación para ninguna entidad o persona asociada que figure en la lista del Comité 1267 de las Naciones Unidas.

En la Ley constan diversos delitos relacionados con el apoyo a terroristas, en particular el suministro de armas, incluidas las armas de fuego y las armas químicas, biológicas y nucleares, a grupos terroristas, incluidas entidades que el Ministro de Justicia haya designado como grupos terroristas o personas asociadas. Este delito es castigado con una pena máxima de 25 años de prisión o una multa de hasta 125 millones de vatu o ambas cosas.

La Ley también tipifica como delito la importación, exportación o transporte de material nuclear por el territorio de Vanuatu sin autorización previa del Gabinete. La pena máxima para estos delitos es de 25 años de prisión o una multa de hasta 125 millones de vatu o ambas cosas. Otros delitos incluyen la recepción, posesión, empleo, transferencia, alteración, eliminación o dispersión, robo, obtención fraudulenta, exigencia o amenaza de emplear material nuclear para causar la muerte o heridas graves a personas o daños a bienes. Estos delitos se castigan con un máximo de 20 años de prisión o multas de hasta 100 millones de vatu o ambas cosas. La Ley dispone que serán penalmente responsables las personas que conspiran para cometer estos delitos, intenten cometerlos o presten asistencia para ello.

A excepción de las disposiciones de la Ley relativas al suministro de armas químicas o biológicas a terroristas, no hay normas dirigidas específicamente a regular o controlar la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas químicas o biológicas, sus sistemas vectores o los componentes conexos en Vanuatu. Habría que promulgar nuevas leyes para adoptar mecanismos específicos para regular estos tipos de actividades y artículos. El Gobierno de Vanuatu agradecería que se le ofreciera asistencia técnica de cualquier tipo para desarrollar y aplicar estos mecanismos a fin de mejorar el marco vigente relativo a los materiales nucleares.

El empleo de armas nucleares, químicas o biológicas con fines de terrorismo está tipificado en la *Ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional*, donde figuran diversos delitos penales referidos directamente a actos de terrorismo, entre ellos:

- La realización o el intento de realización de un ataque terrorista con bomba o la participación en él;
- La toma o el intento de toma de rehenes;
- El ataque, el intento de atacar o la amenaza de un ataque contra una persona internacionalmente protegida o sus bienes;
- La captura o el intento o amenaza de captura de una aeronave o buque;
- La comisión o el intento o amenaza de comisión de actos de violencia en un aeropuerto;
- La financiación o la asistencia para la financiación de actos de terrorismo.

Los más graves de estos delitos están sujetos a una pena máxima de 25 años de prisión o una multa de hasta 100 millones de vatu o ambas cosas.

Además, las sanciones penales generales dispuestas en el *Código Penal* para delitos como el asesinato o intento de asesinato también se aplican a diversos actos que podrían ser perpetrados por terroristas con armas nucleares, químicas o biológicas. Los más graves de estos delitos pueden ser sancionados con hasta 25 años de prisión.

Párrafo 3 de la parte dispositiva. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

- a) **Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**

El Gobierno considera que el riesgo de que se fabriquen, empleen o almacenen armas nucleares, químicas o biológicas en Vanuatu o de que se transporten por el país es mínimo. Esta evaluación se basa, entre otras cosas, en que la totalidad de la carga y de los contenedores que ingresan en Vanuatu o salen del país lo hacen a través de un único aeropuerto y un solo puerto internacionales, las embarcaciones y aeronaves que parten de estos puertos se dirigen a un corto número de destinos internacionales y se ejerce un estrecho control fronterizo en los países de origen de los servicios de transporte aéreo y marítimo a Vanuatu.

La *Ley de control de pesticidas de 1993* es la principal norma que rige la importación y el empleo de productos químicos con fines agrícolas. En la ley se dispone la creación de un Comité de Pesticidas, encargado de evaluar las solicitudes de autorización para importar productos químicos de este tipo a Vanuatu. Sin embargo, en la práctica, el Servicio de Cuarentena es el organismo operacional responsable de la administración, control y aplicación de la ley.

La *Ley de importación de animales y cuarentena veterinaria de 1988* también regula la importación y el control de animales y de productos pecuarios y biológicos en Vanuatu. La expresión “productos biológicos” es amplia e incluye toda sustancia, producto químico, organismo o microorganismo que tenga efectos biológicos sobre los animales o los productos derivados de ellos, e incluye drogas, medicamentos o remedios, hormonas, productos para promover el crecimiento, antibióticos, protozoos, hongos, bacterias, virus o parásitos que puedan provocar enfermedades en los animales (o que, de estar muertos, podrían haberlas provocado cuando estaban vivos).

Los funcionarios gubernamentales siguen haciendo un seguimiento de la labor que se está realizando bajo los auspicios de la Comunidad del Pacífico Sur en Suva (Fiji) para elaborar un modelo de Ley sobre la seguridad biológica. Es posible que esta ley pueda adoptarse en su totalidad o en parte para consolidar y poner al día la legislación sobre seguridad biológica vigente en Vanuatu.

La *Ley de explosivos de 1988* tipifica como delito la importación de explosivos a Vanuatu, a menos que el Comisionado de Policía expida una licencia para ello. La máxima sanción aplicable la primera vez que se comente un delito es una multa de hasta 50.000 vatu o seis meses de cárcel o ambas cosas. La pena por reincidencia es el doble de esta sanción.

La *Ley de armas de fuego de 1987* regula la posesión, importación y comercio de armas de fuego y municiones en Vanuatu. Prohíbe estas actividades a menos que se cuente con una licencia del Comisionado de Policía, quien examina las solicitudes de licencia teniendo en cuenta las evaluaciones de los riesgos a la seguridad realizadas por una dependencia de investigación de la Policía.

Además de un marco para el otorgamiento de licencias, en la ley se dispone qué acciones constituyen delito y se otorgan a la Policía poderes de investigación y aplicación.

En la aplicación de las obligaciones pertinentes dispuestas en la resolución 1540 (2004), el Gobierno se centra en particular en poner en práctica medidas para evitar que haya en Vanuatu artículos de naturaleza nuclear, química y biológica que puedan representar amenazas para su seguridad o la de otros países. En la actualidad, hay un bajo nivel de control de la presencia y seguridad de estos artículos en Vanuatu, pero se considera que este control es proporcional al riesgo de que ingresen en el país. Sin embargo, el Gobierno reconoce que es necesario desarrollar y aplicar los mecanismos legislativos y operacionales adecuados para asegurar la gestión de riesgos a más largo plazo.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

El Gobierno considera que los controles legislativos vigentes en el marco de la *Ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional* en relación con el material nuclear son razonablemente amplios. Aunque el nivel de control legislativo no es tan alto para los artículos de naturaleza química o biológica, el riesgo asociado con éstos es bajo, debido a la falta de agentes químicos o biológicos significativos en el país y a los factores ya descritos en el apartado a). En 2006, Vanuatu recibió asistencia técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para elaborar un proyecto de ley sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas. El Gobierno está examinando este proyecto

de ley, que luego presentará al Parlamento. Una vez aprobada esta ley, Vanuatu cumplirá plenamente las exigencias de dicha Convención en materia de legislación.

- c) **Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;**

En Vanuatu, la responsabilidad general de las fronteras del país recae en la Aduana, la Policía y los servicios de Inmigración y de Cuarentena, además de las autoridades aéreas y portuarias.

En la actualidad, no existe un órgano único oficialmente responsable de la coordinación de cuestiones de lucha contra el terrorismo o de seguridad fronteriza a nivel ministerial o de los funcionarios superiores.

Sin embargo, solía existir un Grupo mixto de organismos encargados de hacer cumplir la ley, formado por funcionarios superiores de las autoridades aeronáuticas y portuarias, la Policía, la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional, la Aduana, el Servicio de Inmigración y Aviación Civil. Los ministros actualmente están examinando un proyecto de memorando de entendimiento relacionado con la posibilidad de volver a reunir el Grupo. Si se aprueba, es posible que éste vuelva a funcionar como un foro entre organismos para la coordinación de actividades normativas y operacionales entre estos organismos.

Además, los funcionarios superiores están actualmente considerando si resultaría positivo establecer un Consejo Nacional de Seguridad que funcione como un órgano de coordinación de alto nivel para todas las cuestiones de seguridad que afectan al Gobierno. Este grupo estaría formado de los directores generales de los organismos que se ocupan de cuestiones de seguridad y los Ministros pertinentes, y respondería directamente al Gabinete.

En un nivel operacional, hay un Equipo combinado de inteligencia para la aplicación de la ley que funciona como un foro para el intercambio de información o el debate sobre cuestiones operacionales entre organismos gubernamentales. Este grupo se reúne cada tres meses a menos que algún acontecimiento operacional exija lo contrario.

El Gobierno de Vanuatu aplica estrictos controles a la entrada de personas en el país. En la *Ley de inmigración de 1999* y la *Ley de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional* figuran mecanismos para impedir el ingreso de personas que puedan participar en actividades vinculadas a los artículos pertinentes o para expulsarlas del país. La legislación también proporciona medios de controlar el suministro de artículos de los cuales se sospeche que puedan ser usados para cometer delitos relacionados con el terrorismo o estén destinados a este fin.

La Fuerza de Policía de Vanuatu tiene estrechos vínculos con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley en la región, la Policía Federal de Australia y el Centro de Coordinación sobre Delincuencia Transnacional del Pacífico en Suva (Fiji). A través de estas asociaciones, tiene acceso a organismos de inteligencia regional e internacional, entre ellas la Interpol.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

La *Ley de aduanas* es el principal instrumento jurídico que rige el movimiento de artículos a través de las fronteras de Vanuatu. En virtud del artículo 29 de la ley, el Ministro de Aduanas puede, si cuenta con la aprobación del Gabinete y por orden escrita, prohibir o restringir la importación de cualquier artículo a Vanuatu.

En virtud de este mecanismo, el Ministro puede prohibir el ingreso de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa que figuran en la resolución 1540 (2004).

La ley (artículo 18) también incluye mecanismos para exigir que se remita al Contralor de Aduanas el detalle de los manifiestos de carga que ingresen a Vanuatu por vía marítima o aérea poco después de su llegada. El incumplimiento de esta disposición constituye un delito punible con multas de hasta 2 millones de vatu o un máximo de 2 años de prisión o ambas cosas.

La *Ley de Aduanas* autoriza a determinados funcionarios (entre ellos funcionarios de aduanas y policías) a inspeccionar buques o aeronaves en busca de pruebas de supuestos delitos o incumplimiento de exigencias pertinentes.

El Gobierno de Vanuatu sigue elaborando planes de seguridad para su aeropuerto y puerto marítimo y las embarcaciones que ingresan en su territorio por otros puntos. El objetivo a largo plazo de esta labor es garantizar que las medidas de seguridad vigentes en Vanuatu cumplan las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y del nuevo Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

A un nivel operacional, si los funcionarios de aduanas detectan algún artículo durante una inspección de rutina en buques, aeronaves o cargamento conexo del que se sospeche que está relacionado con actividades terroristas, se notificará a otros organismos competentes y a los órganos de inteligencia regionales, como el Centro de Coordinación sobre Delincuencia Transnacional del Pacífico.

Párrafo 5 de la parte dispositiva. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

El Gobierno de Vanuatu reconoce que no se debe interpretar ningún aspecto de la resolución 1540 (2004) de modo que contradiga los derechos y las obligaciones que figuran en los tratados, convenciones e instrumentos mencionados.

Párrafo 6 de la parte dispositiva. Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

El Gobierno de Vanuatu no maneja en la actualidad una lista de control nacional del tipo mencionado en la resolución 1540 (2004). La elaboración y aplicación operacional de una lista de este tipo plantea problemas significativos para el Gobierno y los organismos pertinentes, especialmente en lo que respecta a la reunión de información y el mantenimiento y aplicación de la lista. Se pedirá a funcionarios de los organismos pertinentes que sigan trabajando para examinar todas las opciones disponibles para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004). El Gobierno acogería con agrado cualquier tipo de asistencia técnica disponible para ayudar a los funcionarios a llevar a cabo esta labor.

Párrafo 7 de la parte dispositiva. Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

El Gobierno de Vanuatu agradecería cualquier tipo de asistencia técnica que se le pudiera brindar para ayudarlo a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 1540 (2004), en particular en el desarrollo de mayor capacidad operacional en la Policía y los organismos encargados de la seguridad de las fronteras y la aplicación práctica de las obligaciones relacionadas con las listas de control nacionales.

Párrafo 8 de la parte dispositiva. Exhorta a todos los Estados a que:

- a) **Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;**
- b) **Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;**
- c) **Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;**
- d) **Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.**

Párrafo 9 de la parte dispositiva. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10 de la parte dispositiva. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

En relación con los párrafos 8, 9 y 10 de la parte dispositiva, Vanuatu apoya, en el mayor grado posible, las iniciativas internacionales dirigidas a mitigar la amenaza que representan las armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. Seguirá participando en las medidas que se adopten con este fin y contribuyendo a los esfuerzos en este sentido (en particular en la región del Pacífico).
